

Las pesas monetarias castellanas en el siglo XV

Pablo Rueda Rodríguez-Vila

Investigador independiente

Resumen: El sistema castellano de pesas monetarias del siglo XV se basa en una amplia normativa que regula las pesas que se emplean en las cecas y en el comercio, así como el control de las mismas para evitar fraudes. El estudio de esta normativa nos permite entender el funcionamiento de este sistema, que funcionará sin grandes cambios hasta el siglo XIX.

Palabras Clave: Pesas, Marco, Granos, Marcador, Maestro de balanza.

Title: Monetary weights in the XVth century.

Abstract: The castillian system of monetary coin weights in 15th century is based on an extensive normative that regulates the weights used in the mints and in commerce, as well as the control of the same ones in order to avoid frauds. The study of this normative allows us to understand the operation of how this system, which was without major changes until 19th century.

Keywords: Weights, Marc, Grains, Marker, Weights master.

Introducción

El control de los pesos y medidas constituye uno de los ejes centrales de la vida comercial del siglo XV. La finalidad de dicho control es garantizar la seguridad en el comercio, evitar fraudes y unificar los criterios de intercambio a la hora de realizar las transacciones.

La importancia de este control se refleja en la abundante normativa que se promulgó a lo largo de todo el siglo XV en esta materia. El control de las pesas fue un asunto relevante en el día a día de los Concejos castellanos y, al mismo tiempo, suponía una considerable fuente de ingresos. En diferentes ciudades castellanas se conserva en la actualidad alguna referencia a los pesos, como la Casa del Peso en Badajoz y Trujillo, la rúa do Peso en Santiago de Compostela, la Plaza del Peso en Salamanca o la calle del Peso en Cuenca, Oviedo y Valladolid. Asimismo, a día de hoy se conservan pesas del siglo XV en diferentes colecciones y museos, como por ejemplo las que se encuentran expuestas en el Museo de Ferias de Medina del Campo o en el Museo de la Ciudad de Valencia.

Las pesas monetarias no solo fueron empleadas en las cecas como parte del proceso de acuñación de moneda. También formaban parte del día a día de cambistas de moneda, comerciantes, banqueros y recaudadores de impuestos. Para todos ellos era un instrumento de trabajo. Se conoce con detalle el caso del gremio de los cambistas de Santiago de Compostela. Se situaban delante de la puerta norte de la catedral, denominada antiguamente “puerta de las cambias”. Allí tenían sus tiendas, mesas y bancos con sus balanzas y otros instrumentos para controlar la ley y peso de las monedas¹. El gremio de los cambistas estaba muy vinculado al de los

¹ GONZÁLEZ ARCE, 2007:97-98.

plateros. Dentro de la organización de ambos gremios, una de las funciones encomendadas a los cambistas era verificar anualmente las pesas y balanzas tanto de cambistas como de plateros².

El objetivo de este artículo es dar a conocer la normativa que regula las pesas monetarias en el siglo XV, así como presentar un catálogo de todas aquellas pesas que servían para verificar el peso de la moneda en circulación. No entramos a analizar aquellas pesas de carácter comercial que servían para pesar todo tipo de productos que se intercambiaban en ferias y mercados. Su interés es notable, si bien se excede de la finalidad de este estudio.

La normativa sobre pesas monetarias en el siglo XV

A lo largo del siglo XV se aprobó una amplia normativa en materia de pesas monetarias. Con anterioridad al siglo XV se conocen algunas normas en materia de pesos y medidas, si bien ninguna de ellas alude específicamente a las pesas monetarias.

Con carácter previo al análisis del conjunto de la normativa debemos apuntar, como precisión terminológica, que las normas anteriores a 1488 no se refieren a las pesas de ninguna moneda en concreto, sino que genéricamente hacen referencia a pesas, dinales o pesas dinales. Todos estos términos se utilizaban de forma indistinta, refiriéndose siempre a las pesas monetarias. Se utilizan otros términos como los granos, que se refieren a las pesas menores para calcular las faltas en las monedas, o el peso o marco, que se refiere a la pila de pesas que representa un marco de ocho onzas, es decir, aproximadamente 230 gramos. Asimismo, preferimos utilizar el término “pesa monetaria”, pues es el empleado en la documentación de la época. En este sentido evitamos utilizar la expresión “ponderal monetario”, que es empleada coloquialmente en el lenguaje del coleccionista y que no deja de ser un término de uso reciente, empleado por primera vez por Felipe Mateu y Llopis en su “*Catálogo de los ponderales monetarios del Museo Arqueológico Nacional*”.

En las Cortes de Madrid de 1435, Juan II ordena que el peso del marco de plata sea el de la ciudad de Burgos y el del oro sea el de Toledo. Se impone a los cambistas ajustar sus pesas, disponiendo que “*E que el cambiador o otra persona que de otra manera o con otro peso pesare que jncurra en las dichas penas. Ytem que todos los pesos que en qualquier manera ouiere en nuestros rreynos e señoríos que sean las libras yguales*”³.

En el Ordenamiento de Aranda de 24 de abril de 1461 se regula el empleo de pesas en el proceso de acuñación, estableciendo que el maestro de balanza debía entregar a capataces y obreros los dinales ajustados al peso establecido por el rey⁴. Asimismo, se ordena un control mensual de las pesas al establecer que “*mando que el maestro e las guardas fagan requeryr las pesas dinales por ante escriuano el sábado postrimero de cada mes, e sy el sábado fuere día feriado que se faga el lunes siguiente, e sy el lunes fuere feriado que se faga el primero día syguiente que non sea feriado, porque non reçiba fraude nin engaño ninguno de las partes*”⁵. También se regula en 1461 el empleo de las pesas por parte de los cambistas de moneda. Se establece la obligación de que las pesas de los cambiadores sean fabricadas en las casas de moneda o, en cuanto a aquellas pesas que ya tuviesen, que sean verificadas y marcadas en las cecas, disponiendo que “*E que los mis maestros de la balança e guardas fagan los dichos granos de marco justamente e tengan sello para los sellar e los den a los dichos cambiadores, asý a los de las çibdades donde son asentadas las dichas mis casas de moneda, commo a los de las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e*

²GONZÁLEZ ARCE, 2007:100.

³OLIVA, 2005:51.

⁴TORRES,1998:80.

⁵TORRES, 1998:83.

*señoríos, pagándoles por ello su salario acostumbrado, tanto que non pase de veynte dineros por todos los granos que se dieren a cada cambiador. E mando que sea esta ley asý pregonada donde son asentadas las mis casas de moneda, e se den mis cartas para las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis reynos e señoríos, que apremien a los dichos cambiadores que enbïen por los dichos granos a las dichas mis casas de moneda, desde el día que esta mi carta fuere publicada fasta treynta días primeros siguientes. E que ninguno de los dichos cambiadores non sean osados de tractar nin pesar con otros granos, saluo con los que fueren marcados en las dichas mis casas de moneda; e que los tales cambiadores nin otras personas non sean osados de tener pesos que non sean çiertos e fieles, syn ojos e syn otra cabtela alguna”*⁶.

En el Ordenamiento de Madrid de 1462 se reitera la obligación de que el maestro de balanza entregue pesas y dinerales a los capataces y obreros al establecer que *“ordeno e mando que los mys maestros de la balança den en cada una de las dichas mys casas de moneda a los capataces e obreros pesas e dinerales con que pesen e salven e tallen las dichas monedas a la dicha talla por my ordenada, e por esto pague el dicho my tesorero al maestro de la balança lo que costare, por lo qual el dicho my tesorero non me pueda poner nyn ponga descuento alguno”*⁷. Del mismo modo, se mantiene el control mensual de las *“balanças e pesas mayores e menores”*⁸, en este caso a final de cada mes.

En el Ordenamiento de Segovia de 1471 se mantiene la obligación del control mensual de pesas y dinerales al señalar que *“hordeno e mando quel maestro e las guardas fagan requerir las pesas y dinerales antel escriuano cada mes porque non resçiban daño ninguno ninguna de las partes”*⁹.

En 1488, la Pragmática de Valencia de 12 de abril regula con detalle el sistema castellano de pesas monetarias. Esta normativa se basa en tres ideas fundamentales: en primer lugar, regular con detalle las pesas que se deben utilizar en las casas de moneda y en el comercio; en segundo lugar, establecer la organización de aquellas personas autorizadas para fabricar y verificar las pesas; en tercer lugar, establecer la obligación de verificar el peso de todas las pesas monetarias.

Por lo que se refiere al sistema de pesas, se organizaba en base a tres tipos de pesas: el marco de ocho onzas, las pesas sencillas y los granos. En este sentido, se distingue:

-Se establece la fabricación de un marco de ocho onzas y se prevé la posibilidad de fabricar múltiplos del mismo: *“ordenamos e mandamos, que sea fecho un marco justo de ocho onças conforme con las leyes e ordenanças de nuestros reynos; e otras caxas de marcos de mas quantia al respeto deste, para quien los quisiere, cada uno dellos señalado encima de nuestras armas reales; e cada una de las otras pesas del marco que estovieren dentro de la caja señalada de la marca de la persona fiable que para ello por nos fuere nombrada e diputada; con el qual dicho marco se concierten todos los otros marcos de su quantia con que se ha de pesar en la dicha nuestra corte e en los dichos nuestros reynos todo el oro e plata e las otras cosas que se ovieren de pesar por marco o por qualesquier onças e pieças del”*¹⁰.

-Se manda fabricar pesas diferentes para las monedas de oro y plata en circulación. En este sentido, se establece que *“ordenamos e mandamos, que sean fechas pesas de fierro o de latón, con que se pesen en la nuestra corte e en todas las cibdades e villas e lugares de los dichos*

⁶TORRES, 1998:96-97.

⁷TORRES, 1998:113.

⁸TORRES, 1998:113.

⁹TORRES, 1998:135.

¹⁰DASÍ, 1950:XXXIII-XXXIV.

nuestros reynos de castilla e de león las monedas de excelentes e medio excelentes e castellanos e quartos de excelente, e de medio castellano, e doblas, e florines e águilas e ducados e cruzados e coronas, cada una dellas bien concertadas e justas; e que sean acuñadas con sus trocheles en la forma siguiente, que las pesas de excelente tengan cada una en la parte de encima las devisas de yugos e frechas con una .e. debaxo; e cada pesa de medio excelente e de castellano e de dobla de la vanda que es todo de un peso, tenga un castillo encima e una .c. al pie; e cada pesa de quarto de excelente e medio castellano tenga un leon encima; e cada pesa de florin una .f. con una corona encima; e cada pesa de águila una águila; e cada pesa de todos los ducados e cruzados que es todo un peso una .y. griega con una corona encima e una .d. al pie; e cada pesa de corona una corona”¹¹. Ante la confusión que se crea con las pesas de la dobla de la banda, en la Pragmática de Valladolid 13 de octubre de 1488 se establece que “mandamos e ordenamos, que el dicho pedro de vegil faga luego pesa justa de dobla diferenciada de las otras pesas; la qual sea quadrada; e tenga encima una vanda; por la qual pesa se pesen de aqui adelante todas las doblas que se ovieren de dar y tomar en los dichos nuestros reynos; y no por otras pesas algunas”¹².

-Se ordena la fabricación de pesas menores o granos, para calcular las faltas de peso de las monedas. Así, se establece que “mandamos e ordenamos, que sean fechas pesas de laton de un grano e de dos granos e de tres e de seys señaladas encima cada una de la suma de los granos que pesa e que sean bien concertadas las dichas pesas, e puesta en ellas alguna marca conocida de la persona que por nos sera diputada para las fazer”¹³. Esta norma se completa el 13 de octubre de 1488, ordenando que se fabriquen pesas de medio grano: “Emandamos a pedro vegil que por nuestro mandado tyene cargo de fazer e afinar las dichas pesas; que luego faga pesas de medio grano porque se pueda ver e pesar la falta del dicho medio grano de los dychos excelentes e medios e quartos de excelentes”¹⁴.

En cuanto al nombramiento de las personas autorizadas para fabricar y verificar las pesas, se distingue entre el marcador mayor del reino y los marcadores que debía haber en las ciudades y villas que eran cabeza de partido:

-Por lo que se refiere al marcador mayor del reino, se dispone que “ordenamos e mandamos, que todas las dichas pesas e granos e marcos sean señalados e acuñados en la forma suso dicha por la dicha persona fiable que por nos sera nombrada e diputada por nuestra carta; la qual tenga en la nuestra corte en buena guarda los trocheles con que las dichas pesas e marcos se acuñaren, porque no se puedan falsar; e las puedan fazer cada e quando fuere menester; e que otro alguno no sea osado de acuñar ni señalar, ni acuñe ni señale las dichas pesas e granos e marco; so pena que caya e incurra por ello en crimen o pena de falso”¹⁵. El primer marcador mayor de Castilla fue Pedro Vegil. No conocemos la fecha exacta de su nombramiento, si bien debió ser poco después de la publicación de la Pragmática de 12 de abril, pues en la Pragmática de 13 de octubre de 1488 ya se hace referencia a él.

-Del mismo modo, se regula el nombramiento de marcadores en las diferentes ciudades, estableciendo “que en cada una de las dichas cibdades e villas que fueren cabeças de partido, nombre e ponga el concejo della con acuerdo e consentimiento de la dicha persona que por nos fuere nombrada o de quien su poder oviere, un marcador que sea persona abile e

¹¹DASÍ, 1950:XXXIII.

¹²DASÍ, 1950:XLI.

¹³DASÍ, 1950:XXXIII.

¹⁴DASÍ, 1950:XLI.

¹⁵DASÍ, 1950:XXXIV.

suficiente e de buena consciencia, e que sepa conocer e ensayar la dicha plata; al qual la dicha persona que por nos será diputada, o quien su poder oviere, de e entregue por ante escrivano un marco de ocho onças, e demás marcos si los quisieren acuñados e señalado en la manera suso dicha”¹⁶.

La obligación de verificar mensualmente las pesas se regula con detalle, estableciendo que *“ordenamos e mandamos, que en cada cibdad, o villa, o logar donde oviere cambiadores e plateros; el concejo de cada una dellas nombre e ponga cada mes dos oficiales del mismo concejo; el uno que sea el corregidor, o alcalde; y el otro regidor, o jurado e tomen consigo si quisieren al marcador que fuere puesto por el tal concejo; e un dia en cada mes qual el e ellos quisieran syn lo decir ny apercibir primero; pidan e requieran todas las pesas de oro; y el marco y el peso y la plata de marcar que se ha vendido y esta para vender por los cambiadores e mercaderes e plateros que oviere en la tal cibdad, o villa, o logar”¹⁷.*

En la Pragmática de Sevilla de 21 de marzo de 1491 se analiza el problema del fraude en el cambio de moneda por los cambistas y mercaderes, al emplear un juego de pesas para las monedas que les entregan los particulares y otro juego de pesas para las monedas que ellos entregan a los particulares a cambio. Se establece que *“E especialmente diz que quando quiera que resciben algunas monedas; las reciben por un peso que tienen donde tienen el cambio público; e quando han de pagar e fazer las pagas que en ellos son libradas; lo dan por otro peso; el qual tienen en sus casas adonde van a fazer las dichas pagas; no seyendo los pesos con que así pesan e pagan la tal moneda en las dichas sus casas tales ni tan fieles como los que tienen públicamente”¹⁸.* Para evitar este fraude se impone a los cambistas y mercaderes la obligación de tener un único juego de pesas para verificar los cambios, disponiendo que *“Por la qual mandamos que agora ni de aqui adelante ningunos canbidores ni mercaderes no sean osados de tener ni tengan en sus cambios ni en sus casas mas de un peso e unas pesas para pesar oro e plata, e con aquellos e aquellas e non con otras algunas pesen assy en los cambios como fuera dellos en sus casas e en otras partes de manera que con el peso que rescibieren; con aquel paguen so pena que por la primera vez que lo no fizieren no sean más canbiadores. E por la segunda que cayan en pena de falsario”¹⁹.*

En 1497, en la Pragmática de Medina del Campo de 13 de junio se regula de forma minuciosa el funcionamiento de las cecas y el proceso de acuñación de moneda. En los que se refiere a las pesas, se reiteran las disposiciones de 1461 y 1462 al señalar que el maestro de balanza debe entregar las pesas a los capataces y obreros y se debe proceder a verificar le peso de las mismas una vez al mes. También se establece la obligación de que el tesorero tenga un marco ajustado al marco original de Castilla, custodiado por Pedro Vegil, y en base a ese marco el maestro de balanza verificará los marcos entregados a los capataces y obreros, disponiendo que: *“ordenamos e mandamos, al nuestro thesorero de cada una de las dichas casas de moneda, que tenga un marco original marcado de las nuestras armas reales, según por nos esta ordenado concertado por el que tiene Pedro de Vegil; e porque no se gaste andando de mano en mano; mandamos que este guardado en una bolsa en el arca de los privilegios de la casa; e que el maestro de la balança al tiempo contenido en la ordenança de yuso sobre ello fecha requiera los marcos de toda la casa, e los concierte por el dicho marco original, porque se escomen e gastan de continuo; e con este concierto se faga la moneda de peso”²⁰.*

¹⁶DASÍ, 1950:XXXV.

¹⁷DASÍ, 1950:XXXVII-XXXVIII.

¹⁸DASÍ, 1950:XLVII.

¹⁹DASÍ, 1950:XLVII.

²⁰DASÍ, 1950:LXXI-LXXII.

En la Pragmática de Granada de 10 de agosto de 1499 se regula el cargo de fiel contraste, disponiendo que *“fue acordado que se devia proveer para que en cada una de las cibdades e villas de nuestros reynos en que oviesse disposicion e facultad para ello; se faga logar conveniente donde este el contraste en el logar mas publico de la dycha cibdad; e que se pusiesse una buena persona; la qualaya de tener e tenga cargo e oficio de contraste e fiel; e tenga cargo de pesar las monedas de oro e plata que unas personas ovieren de dar e pagar a otras e decir lo que montan; (...) le dedes de los propios e rentas desa dicha cibdad caxa de peso de marco en que aya de un marco fasta diez e que haya de tener e tenga pesa de oro desde una pyeça de cada moneda corriente; fasta de cinco pieças; e de diez pieças fasta ciento; e de plata por el semejante; porque los pagamientos que se ovieren de fazer; se puedan despachar mas presto. E assy mismo tenga otro peso ajustado e cierto de sus balanças en que pueda pesar de cinco abaxo; e tenga otro peso de guindaleta con sus pesas; las que nos mandamos tener a los cambiadores destos nuestros reynos; con que pese las dichas monedas cada una pieça por si, o dos ajustadas e ciertas marcadas”*²¹.

El conjunto de la normativa estaba enfocada a garantizar el control del peso de la moneda en circulación. Para ello, se establecen diferentes medidas que aseguren este control. Así, algunas normas como en los ordenamientos de 1461, 1462 y 1471 o la Pragmática de 1497 establecen controles sobre el peso de las propias pesas. Es decir, se pretendía evitar que los fraudes en las pesas llevasen a desajustes en el peso de las monedas. Este control era fundamental para garantizar el funcionamiento de todo el sistema monetario.

Aunque no hubiese una regulación específica sobre cada tipo de pesa, estas existían tanto en las casas de moneda como en el comercio. No será hasta 1488 cuando se regule el diseño y características de cada una de las pesas.

No se regula de forma detallada la existencia de múltiplos y divisores. Sin embargo, esto no quiere decir que no existiesen. En el Ordenamiento de Aranda de 1461 se hace referencia a los granos de marco: *“E que los mis maestros de la balança e guardas fagan los dichos granos de marco justamente e tengan sello para los sellar e los den a los dichos cambiadores...”*²². Con más detalle se regula la fabricación de los granos en 1488, como se ha indicado anteriormente. Es decir, se está aludiendo a lo que hoy se conoce comúnmente como las placas de mermas, que tenían la función de calcular las faltas de peso en las monedas. Del mismo modo, también se hace referencia a los múltiplos en el ordenamiento de Madrid de 1462 cuando alude a *“todas las balanças e pesas mayores e menores de la dicha my casa”*²³. También se hace referencia a los múltiplos de la unidad para pesar en la Pragmática de 10 de agosto de 1499. Asimismo, conocemos la existencia de pesas para pesar múltiplos de la unidad y de granos a través de un documento de 1510, del Libro de Peticiones del Concejo de la ciudad de Lorca, en el que se indica²⁴:

“Juan Pérez platero face relación que por mandato de vuestras mercedes compró en Toledo las pesas siguientes

<i>Vna pesa de diez ducados dice que costó.....</i>	<i>.XXX</i>
<i>otra pesa de diez castellanos dice que costó.....</i>	<i>XXX</i>
<i>otra de diez doblas.....</i>	<i>XXX</i>
<i>otra de cinco ducados.....</i>	<i>XV</i>
<i>otra de cinco castellanos.....</i>	<i>XV</i>
<i>otra de cinco doblas.....</i>	<i>XV</i>

²¹DASÍ, 1950:CII-CIII.

²²TORRES, 1998:96.

²³TORRES, 1998:113.

²⁴ESPÍN RAEL, 1945:28-31.

<i>otra de tres ducados</i>	<i>iX</i>
<i>otra de tres castellanos</i>	<i>iX</i>
<i>otra de tres doblas</i>	<i>iX</i>
<i>otra de dos ducados</i>	<i>vl</i>
<i>otra de dos castellanos</i>	<i>vl</i>
<i>otra de dos doblas</i>	<i>vl</i>
<i>otra de un ducado</i>	<i>v</i>
<i>otra de un castella</i>	<i>v</i>
<i>otra de dobla</i>	<i>v</i>
<i>medio ducado</i>	<i>v</i>
<i>medio castellano</i>	<i>v</i>
	<i>granos</i>
<i>quatro pesas de granos en que hay tres granos e</i> <i>medio</i>	<i>v</i>

cclv

Se observa la existencia de fraudes en el uso de las pesas en el comercio, por lo que en 1491 se ordena que los cambiadores y mercaderes tengan un único juego de pesas. Se pretende evitar así que utilicen unas pesas para los cobros y otras para los pagos.

Dentro de la normativa de pesas monetarias se regula, por un lado, el uso de las pesas dentro de las casas de moneda y, por otro lado, el empleo de las pesas por los cambistas de moneda y mercaderes. Las primeras tenían por finalidad controlar que las monedas acuñadas en la ceca se ajustasen al peso legalmente establecido. Este control formaba parte del proceso de acuñación. Las segundas estaban enfocadas a asegurar que las monedas en circulación no habían sufrido ninguna manipulación y mantenían su peso legal o, en su caso, calcular el valor de la merma sufrida.

Al margen de toda esta normativa debemos hacer una breve mención a las ordenanzas del peso. Se trata de un conjunto de normas, de carácter municipal, que tienen por objeto regular la renta del peso. Estas ordenanzas regulan, en términos generales, la obligación de acudir al peso del concejo en los intercambios comerciales y pagar los derechos correspondientes. Éste era el impuesto que se debía pagar por utilizar el peso del Concejo. Este peso se empleaba para verificar que los pesos empleados por los comerciantes eran correctos y no habían sido alterados. Este conjunto de ordenanzas fueron aprobadas por los Concejos castellanos con mayor o menor extensión, y tenían una finalidad fiscal. Por este motivo no entraremos a analizarlas en profundidad, pues regulan los aspectos fiscales del peso. En algunos concejos este impuesto tuvo especial importancia, como es el caso de Medina del Campo, donde llegó a ser la segunda fuente de ingresos del Concejo en 1490, representando un 32% de la recaudación de ese año²⁵.

Se conocen Ordenanzas del Peso en numerosas localidades castellanas: Toledo, Cuenca, Salamanca, Medina del Campo, Murcia, Madrid...En el caso de Salamanca, por ejemplo, se conoce una regulación de quince títulos u *hordenanzas* sobre esta materia²⁶.

Las medidas para garantizar que toda transacción se ajustaba al peso del Concejo eran muy variadas. En Toledo, en materia de pescado, se obligaba a que la balanza tuviese agujeros para evitar pesar el agua²⁷. En diferentes municipios se prohibía la venta fuera del mercado para no eludir el control de los fieles. Se prohibía utilizar dos juegos de pesas, unas para comprar y otras

²⁵OLIVA HERRER, 2005:55.

²⁶MONSALVO ANTÓN, 1983:59-79.

²⁷SÁNCHEZ QUIÑONES, 2006:131.

para vender. Se establecía un control periódico de las pesas de los comerciantes, de manera similar al control mensual de las pesas monetarias expuesto anteriormente.

Cátalogo²⁸

A continuación se presenta un catálogo de las pesas monetarias del siglo XV anteriores a la reforma de los Reyes Católicos de 1488. Para ello hacemos una clasificación de tres grupos: en un primer grupo se incluyen las pesas de carácter local, que por su peso se ajustan al patrón del castellano y el enrique de la silla; un segundo grupo recoge las pesas para florín; por último, en un tercer grupo se describen las pesas para dobla de la banda. Para una mayor coherencia expositiva, respecto del segundo y tercer grupo, se incluyen también las pesas de dobla de la banda y florín fabricadas con posterioridad a 1488. En cuanto al resto de las pesas posteriores a 1488, nos remitimos al estudio de Braña y Roma en el que se recoge un catálogo de las pesas monetarias fabricadas conforme a la pragmática de Valencia de 1488²⁹.

En cuanto a los dos primeros grupos, destaca la similitud de diseños pero con diferentes estilos. El primer grupo se caracteriza porque todas las pesas llevan un castillo y el segundo grupo presenta siempre una flor de lis. Esta diversidad de estilos se debe al carácter local de las pesas, que no se basan en un sistema centralizado y controlado como el que se establecerá a partir de 1488.

Grupo 1: pesas para castellano y enrique de la silla

1.1: unidades



1.1.1

Descripción: pesa de bronce con castillo.

Peso: 4,52g.

Referencia: inédita (colección particular).



1.1.2

Descripción: pesa de bronce con castillo.

Peso: 4,51g.

Referencia: inédita (colección particular).

²⁸Todas las fotografías han sido realizadas por el autor con el consentimiento de los coleccionistas propietarios de las piezas, a los cuales agradecemos su amabilidad en la cesión de las pesas para su estudio. Las pesas que se identifican como “mismo ejemplar” han sido extraídas de los artículos en que aparecen publicadas.

²⁹BRAÑA-ROMA, 2016.



1.1.3

Descripción: pesa de bronce con castillo.

Peso: 4,44g.

Referencia: inédita (colección particular).



1.1.4

Descripción: pesa de bronce con tres castillos por un lado y un castillo por el otro.

Peso: 4,53g.

Referencia: inédita (colección particular).

1.2: divisores



1.2.1

Descripción: pesa de bronce con castillo.

Peso: 2,27g.

Referencia: inédita (colección particular).

Grupo 2: pesas para florín

2.1: unidades



2.1.1

Descripción: pesa de bronce con flor de lis.

Peso: 3,19g.

Referencia: inédita (colección particular).



2.1.2

Descripción: pesa de bronce con flor de lis.

Peso: 3,34g.

Referencia: inédita (colección particular).



2.1.3

Descripción: pesa de bronce con flor de lis.

Peso: 3,37g.

Referencia: inédita (colección particular).



2.1.4

Descripción: pesa de plomo con flor de lis.

Peso: 3,25g.

Referencia: inédita (colección particular).

2.2: divisores



2.2.1

Descripción: pesa de bronce con flor de lis.

Peso: 1,42g.

Referencia: inédita (colección particular).

Grupo 3: pesas para dobla de la banda**3.1: Unidades anteriores a 1488**

3.1.1

Descripción: pesa de bronce con escudo de la banda coronado, con tres puntos encima de la banda y tres debajo.

Peso: 4,46 g.

Referencia: ROMA-BRAÑA (2014:79, mismo ejemplar).



3.1.2

Descripción: pesa de bronce con escudo de la banda con cabezas de león en los extremos.

Peso: 4,10 g.

Referencia: MATEU Y LLOPIS, Lámina II, 15; BRAÑA (2009: 81, figura A3, mismo ejemplar).



3.1.3

Descripción: pesa de bronce con escudo de la banda con cabezas de león en los extremos.

Peso: 4,43 g.

Referencia: inédita (colección particular).



3.1.4

Descripción: pesa de bronce con escudo de la banda con cabezas de león en los extremos, flor de lis entre puntos encima, y "T" a derecha e izquierda.

Peso: 4,38 g.

Referencia: BRAÑA (2009:86, figura C2).



3.1.5

Descripción: pesa de bronce.

-Anv: “Y” gótica, escudo de la banda con leones y resello de llave.

-Rev: banda transversal.

Peso: 4,49 g.

Referencia: inédita (colección particular).



3.1.6

Descripción: pesa de bronce con línea transversal y flor de lis en los extremos.

Peso: 4,59 g.

Referencia: ROMA-BRAÑA (2014:78).

3.2: unidades posteriores a 1488



3.2.1

Descripción: pesa con banda transversal, dentro de cuadrado con grafila doble.

Peso: 4,53 g.

Referencia: BRAÑA (2009:82, figura B1).



3.2.2

Descripción: pesa de bronce con banda transversal.

Peso: 4,66 g.

Referencia: inédita (colección particular).



3.2.3

Descripción: pesa de plomo con una línea transversal.

Peso: 4,30 g.

Referencia: inédita (colección particular).



3.2.4

Descripción: pesa de plomo con banda transversal.

Peso: 4,48 g.

Referencia: inédita (colección particular).

3.3: divisores



3.3.1

Descripción: pesa de bronce para media dobla con escudo de la banda.

Peso: 2,20 g.

Referencia: BRAÑA (2009-86, figura C1, mismo ejemplar).

3.4: múltiplos



3.4.1

Descripción: pesa de bronce para dos doblas de la banda, con banda transversal dentro de cuadrado de doble grafila, y dos incisiones en la parte superior.

Peso: 9,06g.

Referencia: inédita (colección particular).



3.4.2

Descripción: pesa de bronce para tres doblas de la banda, con banda transversal dentro de cuadrado de doble grafila, y tres incisiones en la parte superior.

Peso: 13,12 g.

Referencia: BRAÑA (2009-87, figura C3, mismo ejemplar).



3.4.3

Descripción: pesa para tres doblas de la banda con escudo de la banda entre dos “T”, flor de lis entre puntos encima del escudo, y tres incisiones en forma de trébol de cuatro hojas alrededor.

Peso: 13,52 g.

Referencia: BRAÑA (2009-87, figura C4, mismo ejemplar).



3.4.4

Descripción: pesa para cinco doblas de la banda, con banda transversal dentro de cuadrado de doble grafila, e incisión “V” en la parte superior.

Peso: 22,54 g.

Referencia: BRAÑA (2009-87, figura C5).

BIBLIOGRAFÍA

BALAGUER A.M. (1996) Los ponderales medievales castellanos: catálogo y documentación, *Gaceta Numismática*, 118, pp. 9-41.

BRAÑA PASTOR J.L. (1997) Ponderal inédito de 3 Doblas de la Banda, *Gaceta Numismática*, 127, pp. 31-32.

BRAÑA PASTOR J.L. (2009) Ponderales monetarios para Castilla (siglos XV-XVI), *Numisma*, 253, pp. 77-99.

BRAÑA PASTOR J.L. (2016) Grandes ponderales monetarios castellanos – Siglos XV y XVI, *XV Congreso Nacional de Numismática (Madrid, 28-30 octubre 2014)*, pp. 1231-1238.

- BRAÑA PASTOR J.L. y ROMA VALDÉS A. (2014) El uso y la fabricación de pesas monetales en Castilla antes de 1488, *Gaceta Numismática*, 187, pp. 75-82.
- BRAÑA PASTOR J.L. y ROMA VALDÉS A. (2016) Pesas monetarias en Castilla entre 1488 y 1731, *Numisma*, 260, pp. 105-133.
- DASÍ T. (1950) *Estudio de los reales de a ocho. Tomo primero*, Valencia.
- ESPÍN RAEL J. (1945) Doblas, castellanos y ducados, *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, pp. 28-31.
- GONZÁLEZ ARCE J.D. (2007) Los cambistas compostelanos, un gremio de banqueros pionero en la Castilla medieval (siglos XII-XV), *Medievalismo*, 17, pp. 85-120.
- MATEU Y LLOPIS F. (1934) *Catálogo de los ponderales monetarios del Museo Arqueológico Nacional*, Madrid.
- MONSALVO ANTÓN J.M^a. (1983) Poder municipal y mercado urbano precapitalista. Una introducción a las ordenanzas de la renta del peso mayor del Concejo de Salamanca, *Salamanca, Revista Provincial de Estudios*, pp. 59-79.
- OLIVA HERRER H.R. (2005) *Abastecimiento local y comercio cotidiano en Medina del Campo a fines de la Edad Media. Las ordenanzas del peso*, Medina del Campo.
- RAMOS GONZÁLEZ F. (2003) *Instrumentos para el peso y el cambio de moneda. Catálogo de Balanzas, Cajas de Cambista y Ponderales*, Medina del Campo.
- RUEDA SAVATER M. (1993) Dineriales Medievales para el oro en Castilla, *Numisma*, 232, pp. 147-162.
- SÁNCHEZ QUIÑONES J. (2006) El comercio del pescado en el Reino de Toledo. La cuenca alta y media del Tajo entre los siglos XII al XVI, *MERIDIES*, VIII, pp. 121-140.
- TORRES LÁZARO J. (1998) *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*.

Article received: 05/03/2018

Article accepted: 01/05/2018